

**TIENE POR NO PRESENTADO POR EXTEMPORÁNEO
EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE COMERCIAL LI
JIA LTDA.**

RES. EX. N° 2 / ROL D-121-2022

Santiago, 10 de enero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); el Decreto Supremo N° 30, de fecha 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de fecha 2 de mayo de 2022, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); la Resolución Exenta N° 1270, de fecha 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-121-2022**

1° Que, con fecha 17 de junio de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-121-2022, con la formulación de cargos a Comercial Li Jia Ltda., titular del establecimiento denominado “Restaurante La Bougie”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.



2° Que, la antedicha resolución de formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de San Bernardo, con fecha 23 de junio del año 2022, conforme al código de seguimiento N° 1179916614898. Con todo, al consultar el referido código de seguimiento en la plataforma virtual de Correos de Chile, se informa que el estado de éste es “En Reparto”, por lo que la referida resolución no ha sido entregada. Ahora bien, el titular con fecha 29 de junio de 2022 realizó una presentación ante esta Superintendencia, respondiendo el requerimiento de información realizado en la formulación de cargos, sin impugnar la falta de notificación, circunstancia que permite disponer la notificación tácita de ésta en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley N° 19.880. Así las cosas, se estima que la formulación de cargos fue notificada al titular el 29 de junio de 2022.

3° Que, con fecha 30 de junio del año 2022, Yunfeng Li solicitó reunión de asistencia al cumplimiento. La personería invocada respecto del titular fue acreditada mediante la presentación realizada el 29 de junio del año 2022, en donde acompañó copia de la Escritura Pública de fecha 6 de junio del año 2019, suscrita ante el Notario Público Álvaro González Salinas, titular de la 42° Notaría de Santiago. La reunión de asistencia solicitada se llevó a cabo de forma telemática con fecha 6 de junio del año 2022, a la cual asistió Yunfeng Li.

4° Que, con fecha 21 de julio de 2022, Yunfeng Li, en representación del titular, presentó un programa de cumplimiento. Adicionalmente, solicitó ser notificada por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello acompañó los siguientes documentos:

- i. Cotización elaborada por Inmobiliaria y Transporte Hasbún con fecha 15 de julio de 2022, relativa a la adquisición de material de aislación acústica.
- ii. Cédula de identidad de Yunfeng Li.
- iii. Copia de la escritura pública de Constitución de la Sociedad Comercial Li Jia Ltda, de fecha 6 de junio del año 2019, suscrita ante el Notario Público Álvaro González Salinas, titular de la 42° Notaría de Santiago.
- iv. Copia del Registro de Inscripción del Comercio de Santiago, de fojas 44289, número 22278, del año 2019.
- v. Extracto de la publicación en el Diario Oficial de fecha 12 de junio de 2019, referida a la escritura pública abordada en el numeral iii.

5° Que, con todo, según se señaló, la formulación de cargos se estimó como notificada con fecha 29 de junio de 2022, por lo que el plazo extendido de quince días para presentar el programa de cumplimiento se cumplió el 20 de julio de 2022. Con todo, consta que el titular acompañó el programa de cumplimiento el 21 de julio de la misma anualidad, ya vencido el plazo para su presentación, por lo que deviene en extemporánea.

RESUELVO:

I. TENER POR NO PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO por parte de **YUNFENG LI** con fecha 21 de julio de 2022, al haberse presentado de manera extemporánea.



II. HACER PRESENTE QUE CUENTA CON UN PLAZO DE SEIS (6) DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS, desde la notificación de la presente resolución, correspondiente al saldo de plazo vigente al momento de la suspensión, contemplado en el artículo 49 de la LOSMA.

III. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A COMERCIAL LI JIA LIMITADA, en tanto titular del establecimiento Restaurante La Bougie. En caso de haber adoptado medidas para corregir el hecho infraccional imputado, cuya ejecución se haya verificado con posterioridad al 17 de junio de 2022, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución, efectividad y costos asociados a su implementación, así como las fechas en que estos fueron incurridos.

IV. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada. La información solicitada deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y tener un tamaño menor o igual a 10 Mb. La información requerida deberá ser entregada dentro del plazo para presentar los descargos, indicado en el resuelvo segundo de la presente resolución.

V. SEÑALAR, que la titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VI. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de fecha 21 de julio de 2022, singularizados en el considerando 4° de la presente resolución.

VII. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE YUNFENG LI para actuar en representación de **COMERCIAL LI JIA LIMITADA** en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en instrumento público, incorporado al procedimiento, identificado en el considerando 3° de este acto.

VIII. TENER PRESENTE que, con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigor el documento denominado “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el que será considerado en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

IX. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en la presentación del programa de cumplimiento.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al interesado en el presente procedimiento.





Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ANG

Correo Electrónico:

- Yunfeng Li, en representación de Comercial Li Jia Limitada, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Carta certificada:

- Juan Hermosilla Lagos, domiciliado en calle Covadonga N° 364, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental SMA.

Rol D-121-2022

